# EUSKO JAURLARITZA

GOBERNANTZA PUBLIKO ETA AUTOGOBERNUA SAILA Araubide Juridikoaren Sailburuordetza

Lege Garapen eta Arau Kontrolerako Zuzendaritza



DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

Viceconsejería de Régimen Jurídico Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo

INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO.

67/2022 IL DDLCN DNCG\_DEC\_2425/22\_03

#### I.-ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2022 se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera del Departamento por la que se inicia el procedimiento.
- o Memoria explicativa de la Directora de Servicios.
- Orden de la Vicelehendakari Segunda y Consejera del Departamento por la que se aprueba con carácter previo el proyecto.
- Proyecto de Decreto
- o Memoria económica de la Directora de Servicios.
- o Informe jurídico de la Dirección de Servicios.
- o Memoria del procedimiento de elaboración de la Directora de Servicios.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- o Informe de Emakunde.
- o Informe de la Dirección de Función Pública.

Donostia - San Sebastian, 1 - 01010 VITORIA-GASTEIZ tef. 945 01 86 30 - Fax 945 01 87 03



# EUSKO JAURLARITZA

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el artículo 11.2 a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en el artículo 15.1. c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

#### II ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

## III.-OBJETO

El art. 13.m del Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo atribuye a la Dirección de Empleo e Inclusión la función de "Planificar, gestionar, controlar y evaluar las ayudas procedentes del Fondo Social Europeo y de otros fondos europeos relacionados con el empleo y la cohesión social".

La modificación propuesta suprime este apartado -como el art. 13 tiene un apartado "n", pasaría a ser el "m"-, porque esta función pasa a la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos del Departamento de Economía y Hacienda, para lo que se ha tramitado la correlativa modificación del Decreto de estructura orgánica de este Departamento que será objeto de otro informe de legalidad.

La modificación trae causa de que ambas Direcciones tenían sinergias entre sus funciones y a partir de la aprobación, en julio de 2020, por la Comisión Europea de las Ayudas a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), cuyos fondos se pueden canalizar a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o el Fondo Social (FSE), el ámbito de este último, que durante el periodo 2014-2020 se dedicó fundamentalmente a la creación de empleo, durante el periodo 2021-2027, tiene entre sus objetivos específicos, además de los relativos al empleo, el ámbito de la educación -promover la igualdad en el acceso a la educación, el aprendizaje permanente, etc.-

Así, tal y como se señala en la memoria económica del Departamento, dado que los Fondos ya no se aplican exclusivamente al ámbito competencial del Departamento de Trabajo y Empleo, sino a otros como los de Educación, Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, la eficacia y eficiencia de la gestión aconsejan que se lleve a cabo por el Departamento de Economía y Hacienda que se considera transversal a tales efectos.

Las consecuencias de la modificación del Decreto de estructura orgánica del Departamento de Trabajo y Empleo y del de Economía y Hacienda son: (1) La transferencia presupuestaria por el Departamento de Trabajo y Empleo al de Economía de Hacienda de las partidas relativas a gastos de personal, contratos, etc., y (2) la transferencia de los puestos de trabajo correspondientes.

#### IV.-COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de auto organización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las CAE a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone el art. 10.2 EAPV.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari "dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos". Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a las y 1 o s Consejeros "proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento".

### V. OBSERVACIONES

Examinada la propuesta de modificación del proyecto de Decreto, no se observa ningún defecto que debamos mencionar, por lo que, a efectos de evitar reiteraciones innecesarias, nos remitimos al informe jurídico del Departamento con el que mostramos nuestra conformidad.

Este es el informe que emito que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.